

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la precitada disposición.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, incineración de cadáveres y restos, movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de las concesiones, autorizaciones o de la prestación del servicio de que se trate, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos e incineraciones de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos e incineraciones de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las exhumaciones y posteriores inhumaciones realizadas por orden de la Autoridad Judicial
- d) Los que acuerde la Junta de Gobierno municipal.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA	EUROS
1. <u>PARCELA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES.-</u>	
- Por la concesión administrativa de una de dichas parcelas durante 50 años se pagará.....	8.560,33
2. <u>SEPULTURAS.-</u>	
- Por la concesión administrativa por 50 años de una sepultura en tierra en el Cementerio Municipal, se pagará.....	1.010,72
- Por el arrendamiento durante 6 años de una sepultura en tierra, se pagará	44,19
- Por cada renovación de dichos arrendamientos, que deberá de ser por otros seis años, se abonará el precio	
3. <u>NICHOS.-</u>	
3.1 Por la Concesión administrativa por 50 años se pagará:	
- Por uno de 1ª clase.....	3.108,40
- Por uno de 2ª clase.....	1.576,64
- Por uno de 3ª clase.....	1.218,67
- Por uno de 4ª clase.....	647,49
3.2 Por el arrendamiento durante 6 años, se pagará:	
- Por uno de 1ª clase.....	251,36
- Por uno de 2ª clase.....	116,70
- Por uno de 3ª clase.....	89,77
- Por uno de 4ª clase.....	67,34
- Por cada renovación de dichos arrendamientos, que deberá de ser por otros seis años, se abonará el precio	

4. COLUMBARIOS.-
 - La concesión administrativa por 25 años pagará..... 160,96
5. SEPULTURAS DE PÁRVULOS.-
 - La concesión administrativa por 50 años pagará..... 492,40
 - El arrendamiento por 6 años pagará 9,79
6. EXHUMACIONES.-
 - Por cada exhumación de cadáver o restos en el Cementerio de la Soledad pagará..... 153,07
7. INHUMACIONES.-
 - Por cada inhumación que se haga en nichos, sepulturas o panteones cedidos a perpetuidad o en régimen de concesión administrativa que hubiera sido ocupado con anterioridad, se abonará 76,52
8. UTILIZACIÓN DEL HORNO CREMATORIO.-
 - Por cada cremación o incineración de cadáveres o miembros anatómicos de Hospitales 261,46
 - Por cada cremación o incineración de restos humanos hasta un máximo de tres incinerados simultáneamente 98,74
 - Por cada urna cineraria 58,34
9. LICENCIAS DE OBRAS.-
 - Por licencia de obra mayor en panteones pagará el 4 % del valor de las mismas.
 - Por la colocación de lápidas y vitrinas en sepulturas pagará..... 26,13
 - Por la colocación de lápidas y vitrinas en nichos pagará..... 14,52
10. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-
 Por la expedición de títulos por extravío del primitivo o transferencias a familiares en línea recta ascendente o descendente o colateral hasta el tercer grado, pagará el 5 % del valor de la Tasa que corresponda para la concesión administrativa, con un límite máximo de 76, 31 euros.
- Por el traspaso de una concesión administrativa se pagará el 30 % del valor de la Tasa que corresponda para la mencionada concesión en el momento del traspaso, con un límite máximo de 457, 88 euros. En este caso el nuevo titular se subrogará en la concesión por el tiempo que reste hasta su caducidad.”
11. OTROS SERVICIOS.-
 - Por el desmonte de lápidas en sepulturas 22,96
 - Por el desmonte de lápidas en nichos 18,43
 - Por el uso de cámara frigorífica en el Cementerio Municipal, pagará al día..... 11,80

El desmonte de lápidas en panteones será por cuenta del titular del mismo y no pagará tasa por este concepto.

En el supuesto de que los servicios anteriormente señalados se encomienden por el Ayuntamiento a entidades particulares, las tasas anteriormente reseñadas se considerarán tarifas privadas y se incrementarán con el tipo de IVA vigente en cada momento.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.-

Para todos los sectores del Cementerio Municipal se considerarán nichos de 1ª clase los de primera y segunda fila, nichos de 2ª clase los de tercera fila, nichos de 3ª clase los de cuarta fila y nichos de 4ª clase los de quinta fila.

Artículo 10º.-

La concesión de nichos en el Cementerio de la Soledad se establecerá en riguroso turno de adjudicación de forma que, comenzando por la fila inferior, fueran sucesivamente otorgándose hasta llegar a la fila quinta, no pudiéndose alterar este orden más que en el caso de que correspondiendo uno de superior categoría y no poder ser sufragado por circunstancias económicas, se concedería otro de inferior categoría.

Asimismo queda prohibida la concesión o arrendamiento de nichos que no se destinen a su inmediata utilización.

Artículo 11º.-

La apertura y cierre de nichos, sepulturas y columbarios, cedidos o en arrendamiento, será por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, así como todos los trabajos de albañilería complementarios, incluso la vuelta y rosca de ladrillo. La colocación de

lápidas, verjas y ornamentos será por cuenta de los interesados, previa obtención de la correspondiente licencia y el abono de las Tasas que figuran en esta Ordenanza.

Artículo 12º.-

Una vez pasado el tiempo por el que fue cedida a la parte interesada el disfrute de cualquier clase de enterramiento sin que fuera efectuada la renovación, el Excmo. Ayuntamiento ordenará la exhumación de los restos y su incineración.

Artículo 13º.-

Después de efectuada la exhumación de restos para su incineración o para su traslado a otros nichos o sepulturas, los interesados en los mismos dispondrán de un mes, a partir de la fecha en que se produzca la exhumación, para retirar las lápidas, verjas u otros ornamentos que tuvieran instalados. Transcurrido dicho plazo el Excmo. Ayuntamiento podrá disponer de los mismos para los fines que se estimen oportunos.

Artículo 14º.-

Únicamente podrán autorizarse las permutas de concesiones en el Cementerio Municipal cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Que el peticionario sea concesionario de nicho o sepultura que se encuentre desocupada en el momento de solicitar la permuta.
- b) Que el peticionario posea en arrendamiento y ocupado el nicho o sepultura cuya concesión pretende obtener.

En el caso de que el nicho o sepultura que vaya a adquirirse sea de categoría superior al que se cede, deberá abonarse la diferencia de tasas existente. En todo caso, se estiman como no procedentes las liquidaciones negativas, con el sentido de evitar las permutas por motivaciones económicas.

Artículo 15º.-

El transporte de los cadáveres hasta el lugar de enterramiento corresponderá a los interesados, que lo realizarán a través de las empresas funerarias, incluso en el caso de que el cadáver haya permanecido en el depósito del Cementerio Municipal.

Artículo 16º.-

Es indispensable la presentación en el Negociado de Cementerio del título de concesión o propiedad de la sepultura, nichos o panteones que tengan este carácter para efectuar cualquier clase de inhumación.

Artículo 17º.-

En caso de pérdida del título que acredite una propiedad o concesión en el Cementerio Municipal, es condición indispensable para la expedición de uno nuevo que anule al anterior, acreditar documentalmente la condición de propietario o titular de la concesión, o de herederos en caso de fallecimiento del mismo, exigiéndose por el Negociado de Cementerio una completa documentación.

Artículo 18º.-

No será autorizada la variación del nombre del titular de un arrendamiento o concesión sin la previa autorización expresa del mismo. En caso de fallecimiento del titular será necesario acreditar la condición de heredero para obtener la subrogación de la concesión o arrendamiento por el periodo de tiempo que reste hasta su caducidad. A estos efectos, el heredero que solicite la subrogación deberá contar con el consentimiento de los demás.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.